

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 4321-2022-CG/APP-SCC

CONTROL CONCURRENTE
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
SURQUILLO – LIMA – LIMA

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL
MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE
MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE
ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

HITO DE CONTROL N° 2: CONSERVACIÓN – NIVELES DE SERVICIO
INDIVIDUALES PARA: BERMA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, DRENAJES,
ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y DEFENSA, Y DERECHO DE VÍA, EN
EL TRAMO 02: TARAPOTO RIOJA.

PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 5 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA, 17 DE AGOSTO DE 2022

INFORME DE HITO DE CONTROL N° XXXX-2022-CG/APP-SCC

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

HITO DE CONTROL N° 2 – CONSERVACIÓN – NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES PARA: BERMA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, DRENAJES, ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y DEFENSA, Y DERECHO DE VÍA, EN EL TRAMO 02: TARAPOTO RIOJA.

ÍNDICE

	Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivo Especifico	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIÓN ADVERSA.....	3
EL OSITRAN VIENE OTORGANDO AL CONCESIONARIO PLAZOS MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA SUBSANAR LOS PARÁMETROS DE CONDICIÓN INSUFICIENTE DETECTADOS EN LA CALZADA, DERECHO DE VÍA Y DRENAJE. ASIMISMO, SE ADVIERTE INFORMACIÓN INCONSISTENTE EN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL SUPERVISOR IN SITU RESPECTO DE LOS DEFECTOS REPARADOS POR EL CONCESIONARIO. AMBAS SITUACIONES EVIDENCIAN QUE NO SE VIENE EFECTUANDO LA SUPERVISIÓN DEL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA OPORTUNA RESTITUCIÓN DE NIVELES DE SERVICIO EN DETRIMENTO DE LOS USUARIOS.	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	23
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	23
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.....	23
IX. CONCLUSIÓN	24
X. RECOMENDACIONES	24
APÉNDICE 1.....	26
APÉNDICE 2.....	28

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 4321-2022-CG/APP-SCC

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

HITO DE CONTROL N° 2 – CONSERVACIÓN – NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES PARA: BERMA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, DRENAJES, ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y DEFENSA, Y DERECHO DE VÍA, EN EL TRAMO 02: TARAPOTO RIOJA.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en el marco del Control Concurrente realizado al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para a Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” (en adelante, Contrato de Concesión o Proyecto), cuya Comisión de Control Concurrente (en adelante, Comisión) fue acreditada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público en su calidad de Regulador (en adelante, OSITRAN o Regulador), a través de los Oficios N° 000070-2022-CG/GCMEGA y N° 000071-2022-CG/GCMEGA, respectivamente, ambos del 15 de febrero de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 02-C920-2022-040, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, sujetando su desarrollo a los Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control correspondiente al período 2022 – 2024¹.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el Concedente y el Regulador vienen cumpliendo sus obligaciones y funciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

2.2 Objetivo Específico

Verificar si el Regulador viene supervisando las actividades de Conservación y del cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales de: berma, señalización horizontal, drenajes, elementos de encarrilamiento y defensa, y derecho de vía, en el Tramo 02: Tarapoto-Rioja, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión y la normatividad aplicable

III. ALCANCE

El Control Concurrente se efectuó a las acciones de supervisión que viene realizando el Regulador para el cumplimiento de las actividades de conservación y de los Niveles de Servicio Individuales en el Tramo 02: Tarapoto-Rioja, establecidos en el Contrato de Concesión. El servicio de control ha sido ejecutado durante el periodo comprendido entre el 5 de julio al 17 de agosto de 2022 al OSITRAN,

¹ Aprobado por Resolución de Contraloría N° 096-2022-CG de 7 de marzo de 2022.

entidad ubicada en Calle Los Negocios 182 - Piso 4, distrito de Surquillo, provincia de Lima y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Las principales características del Contrato de Concesión se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1
Ficha Técnica del Contrato de Concesión

CARACTERÍSTICAS	DETALLE						
Objeto del Contrato	Las principales actividades de la "Concesión IIRSA NORTE" son – entre otras – la Ejecución y Conservación de las Obras de Infraestructura vial, así como la Explotación que comprende la operación y conservación de los Bienes de la Concesión.						
Fecha de firma de Contrato	17 de junio de 2005.						
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.						
Concesionario	Concesionaria IIRSA NORTE S.A. (en adelante, Concesionario) conformada por: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td align="right"><u>Participación</u>²</td> </tr> <tr> <td>• Odebrecht Latinvest Peru Transport S.A.C. (Brasil)</td> <td align="right">(99.9%)</td> </tr> <tr> <td>• Constructora Norberto Odebrecht (Brasil)</td> <td align="right">(0.1%)</td> </tr> </table>		<u>Participación</u> ²	• Odebrecht Latinvest Peru Transport S.A.C. (Brasil)	(99.9%)	• Constructora Norberto Odebrecht (Brasil)	(0.1%)
	<u>Participación</u> ²						
• Odebrecht Latinvest Peru Transport S.A.C. (Brasil)	(99.9%)						
• Constructora Norberto Odebrecht (Brasil)	(0.1%)						
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN						
Inversión	US\$ 641 386 640.00 (incluido IGV) Inversión Comprometida ³ .						
Plazo de Concesión	25 años.						
Factor de Competencia	Monto de Oferta Económica (MOE): Menor valor presente de sumatoria de PAMO y PAO: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>• Pago Anual por Obras (PAO)</td> <td align="right">US\$ 29 450 963,00</td> </tr> <tr> <td>• Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)</td> <td align="right">US\$ 15 290 534,00</td> </tr> </table>	• Pago Anual por Obras (PAO)	US\$ 29 450 963,00	• Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)	US\$ 15 290 534,00		
• Pago Anual por Obras (PAO)	US\$ 29 450 963,00						
• Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)	US\$ 15 290 534,00						
Modalidad	Cofinanciada						
Adendas suscritas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adenda N° 1: Suscrita el 28 de diciembre de 2005. Se adecuó operativamente el Contrato para facilitar la implementación de las prestaciones. ▪ Adenda N° 2: Suscrita el 23 de febrero de 2006. Se incluyó como parte de la Primera Etapa, las obras de los tramos Dv. Olmos-Piura y Piura-Paita.⁴ ▪ Adenda N° 3: Suscrita el 21 de julio de 2006. A fin de lograr la bancabilidad del proyecto. Para ello, se determinó que, con base en cada uno de los Certificados de Avance de Obra emitidos por el Regulador, el Concedente debería emitir y entregar al Concesionario treinta Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el Pago Anual por Obras (CRPAO). ▪ Adenda N° 4: Suscrita el 14 de mayo de 2009. Modifican el Acápito ii), literal b) de la cláusula 16.11 de la Sección XVI del Contrato de Concesión relacionada a las modalidades de procedimientos arbitrales. ▪ Adenda N° 5: Suscrita el 03 de mayo de 2011. Se modificó la cláusula 6.39 para incluir un monto adicional para Obra Adicional de US\$ 53,5 millones además de los US\$ 10 millones pactados en el contrato original e incluyó la cláusula 6.54 que determina que el pago por obras accesorias y adicionales se dará de manera mensual. ▪ Adenda N° 6: Suscrita el 25 de noviembre de 2014. Se amplía el monto disponible para la ejecución de Obras Adicionales en US\$ 26,8 millones además de los US\$ 63,5 millones previos a la firma de la adenda. ▪ Adenda N° 7: Suscrita el 03 de julio de 2016. Se modificó la cláusula 6.39 para ampliar el monto disponible para la ejecución de Obras Adicionales en US\$ 80,6 millones además de los US\$ 90,3 millones previos a la firma de la adenda. 						
Etapas actuales	Conservación y explotación de la Concesión.						

Fuente: Contrato de Concesión y Portal Institucional del OSITRAN.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

² De acuerdo con el Informe de desempeño 2021 elaborado por OSITRAN.

³ De acuerdo al Reporte de OSITRAN en cifras a junio 2022 cuyo link es el siguiente:

<https://www.ositran.gob.pe/antior/wp-content/uploads/2022/07/inversiones-contratos-junio-2022.pdf>

⁴ Obras originalmente programadas para la Segunda Etapa, y dentro de los cuarenta y ocho (48) meses posteriores de la Fecha de Inicio de construcción de la citada etapa.

De acuerdo con el numeral 2.4 de la Sección II del Contrato de Concesión, este comprende los siguientes tramos:

Cuadro N° 2
Tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte

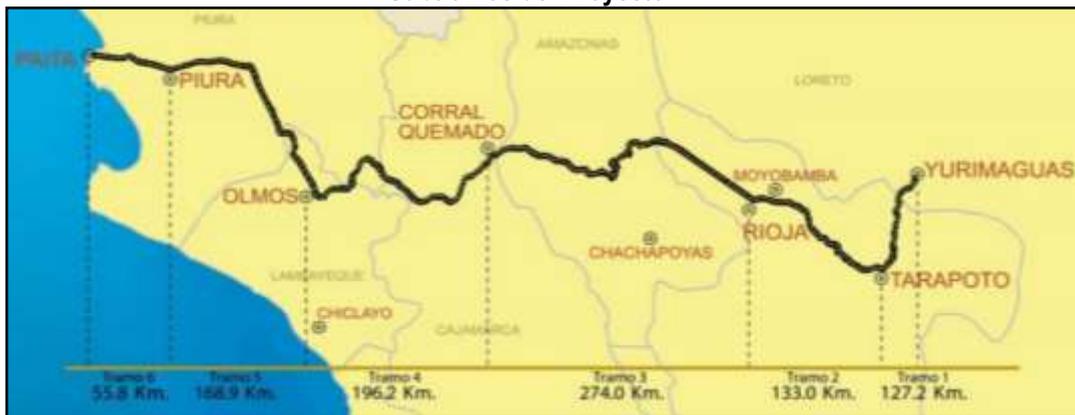
TRAMO	LONGITUD (Km)
Yurimaguas - Tarapoto	127.20
Tarapoto - Rioja	133.00
Rioja - Corral Quemado	274.00
Corral Quemado - Olmos	196.20
Olmos - Piura	168.90
Piura - Paita	55.80
Longitud Total	955.10

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Al respecto, el siguiente gráfico muestra la longitud del Tramo que comprende el Proyecto:

Gráfico N° 1
Subtramos del Proyecto



Fuente: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión selectiva a la información remitida por el OSITRAN y el MTC, así como de la visita de inspección realizada los días 20 y 21 de julio de 2022, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión, la cual se expone a continuación:

EL OSITRAN VIENE OTORGANDO AL CONCESIONARIO PLAZOS MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA SUBSANAR LOS PARÁMETROS DE CONDICIÓN INSUFICIENTE DETECTADOS EN LA CALZADA, DERECHO DE VÍA Y DRENAJE. ASIMISMO, SE ADVIERTE INFORMACIÓN INCONSISTENTE EN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL SUPERVISOR IN SITU RESPECTO DE LOS DEFECTOS REPARADOS POR EL CONCESIONARIO. AMBAS SITUACIONES EVIDENCIAN QUE NO SE VIENE EFECTUANDO LA SUPERVISIÓN DEL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA OPORTUNA RESTITUCIÓN DE NIVELES DE SERVICIO EN DETRIMENTO DE LOS USUARIOS.

De acuerdo con el numeral 2.1 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión⁵, el estado de los Bienes de la Concesión⁶ se expresará a través de parámetros de condición, que están referidos a aspectos, tales como: el estado del pavimento, la condición de los drenajes, el estado de las señales, la calidad de la circulación, entre otros, cuyos límites aceptables están constituidos por Niveles de Servicio.

En esa línea, el numeral 2.5⁷ de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, establece que existen dos tipos de Niveles de Servicio que deben de cumplir el Concesionario; por un lado, "Niveles de Servicio Individuales", que están referidos a aspectos particulares del estado de los Bienes de la Concesión y, por otro lado, existen "Niveles de Servicio Globales", que son aplicados para cada Tramo de la Concesión en su conjunto, según corresponda.

Los parámetros, medidas y límites de los Niveles de Servicio Individuales se regulan en el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, tal como se muestra a continuación:

(...)

Niveles de Servicio para Calzada

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Huecos	Porcentaje máximo área con huecos	0%	3	Porcentaje máximo de área con huecos de diámetro mayor a 150 mm y altura mayor a 25 mm	Huecos mayores a un diámetro de 150 mm y altura mayor a (25 mm
(...)					
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio alto)	0%	30		Mantenimiento Periódico
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%	7		Mantenimiento periódico
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%	2	Mantenimiento Rutinario	
(...)					

(...)

Niveles de Servicio para Berma

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
(...)					
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	2	Mantenimiento Rutinario	
(...)					
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 50 mm	5%	10		Mantenimiento Periódico
(...)					

⁵ Según el Contrato de Concesión, el Anexo I está referido a los "PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMOZAN NORTE".

⁶ El Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles."

⁷ **"ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMOZAN NORTE"**

(...)

Sección 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

(...)

2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales".

Por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesión en su conjunto se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".

Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) de desnivel	15mm	14		Mantenimiento Periódico
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15mm	10%	14		Mantenimiento Periódico

(...)

Drenajes (Alcantarillas, cunetas, etc.)

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Obstrucción al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	Vegetación, colmataciones u otros elementos que no permiten el escurrimiento	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
Fallas estructurales	Socavaciones, aislamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural e hidráulica	No se admitirán	14		Mantenimiento Periódico

(...)

Elementos de Encarrilamiento y Defensa

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirán	7	Hasta 10% por año	Mayor al 10% por año
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición existentes deberá responder a lo establecido en EG-2000-MTC	7	Mantenimiento Rutinario	
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Suciedad, pintura o afiches	Suciedad, pintura o afiches visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del Tramo	10	Mantenimiento Rutinario	
(...)					
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición existentes deberá responder a lo establecido en el manual aprobado por RD N° 210	7	Mantenimiento Rutinario	
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 70 cm ²	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	

(...)

Derecho de Vía

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Exceso de altura de vegetación	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6m medidos desde el borde de la berma	No se admitirán ningún tipo de obstáculo no autorizado	7	Mantenimiento Rutinario	
Erosiones y sedimentaciones	Erosiones en taludes, contrataludes y en el derecho de vía en general	No se admitirán	14	Mantenimiento Rutinario	
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas. Escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admitirán	2	Mantenimiento Rutinario	
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento de señalización	No se admitirán	2	Mantenimiento Rutinario	
	Avisos o propaganda no autorizadas en cualquier otro elemento del derecho de vía	3%	2	Mantenimiento Rutinario	

(...)"

Para el cumplimiento de los Niveles de Servicios Individuales descritos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2⁸ y el numeral 2.2⁹ de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, el Concesionario es responsable de efectuar las labores de Conservación de la vía concesionada que permitan que, en cualquier momento, las medidas de los parámetros de condición sean iguales o estén siempre por encima de los umbrales (o debajo de los máximos) establecidos como niveles de servicio.

Adicional a ello, los numerales 2.3 y 2.4 de la sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión¹⁰, establecen que el Concesionario dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos

⁸ El Contrato de Concesión señala lo siguiente:

**"SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS
Obligaciones del CONCESIONARIO**

(...)

7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I."

⁹ "ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE

(...)

Sección 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

(...)

Capítulo 2: CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

(...)

2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de conservación, de manera que, en cualquier momento, los parámetros de condición sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos en este Anexo I."

¹⁰ El Anexo I del Contrato de Concesión, respecto a la Conservación de la vía, establece lo siguiente:

Sección 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

(...)

2.3. Para ello el CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.4. EL CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos físicos, técnicos y administrativos, que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de la Concesión, las tareas de mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I."

físicos, técnicos y administrativos, que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de la Concesión, las tareas de Conservación Periódica y Rutinaria, así como la atención de Emergencias Viales necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan acorde a los umbrales establecidos, lo cual implica, además, que el Concesionario debe detectar aquellos parámetros de condición cuyas medidas eventualmente se encuentren próximas de los límites admisibles establecidos como niveles de servicio, a fin que adopte las medidas necesarias para su corrección oportuna.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 2.7 y 2.8 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión¹¹, la fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio individuales se realiza de manera continua e inopinada por el Regulador, como se cita a continuación:

- (...)
- 2.7 *El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los niveles de servicio individuales definidos en el Apéndice 3 y en la Sección 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los niveles de servicio globales definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I.*
- 2.8 *El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificará de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificará periódicamente, según lo que se indica en (...) este Anexo I.*
- (...)"

En la misma línea, el Reglamento General del OSITRAN¹² señala que, en ejercicio de su función supervisora, éste debe de supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y contractuales realizadas por el Concesionario, a fin de brindar un servicio adecuado a los Usuarios, tal como se cita a continuación:

- "CAPÍTULO III
FUNCIÓN SUPERVISORA
Artículo 21.- Función Supervisora
El OSITRAN supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los Usuarios.
(...)"*

Ahora bien, en caso el Regulador detecte parámetros de condición insuficientes en cualquier Tramo evaluado, este deberá emitir una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" (en adelante, PCI) al Concesionario, indicando el defecto encontrado y el plazo¹³ para subsanarlo. En caso el defecto no sea corregido por el Concesionario en el plazo establecido, ello constituirá un incumplimiento que originará una sanción¹⁴. Lo expuesto se encuentra regulado en los numerales

¹¹ (...) *2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los niveles de servicio individuales definidos en el Apéndice 3 y en la Sección 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los niveles de servicio globales definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I.*

2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificará de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificará periódicamente, según lo que se indica en (...) este Anexo I.

(...)"

¹² Aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

¹³ El Apéndice 3 - "Parámetros de Condición y Serviabilidad Exigibles de Concesiones Viales" fue modificado mediante la Adenda N° 1 el 28 de diciembre de 2006, indicándose lo siguiente:

"2.9 El Apéndice 3 del Anexo I queda reemplazado por el Anexo I que se adjunta al final de esta Primera Adenda".

¹⁴ Cabe indicar que, el Anexo X del Contrato de Concesión no prevé penalidades por el retraso del Concesionario en la corrección de defectos notificados mediante Parámetros de Condición Insuficiente; no obstante, el mencionado Contrato remite a la aplicación del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, que -

3.18, 3.19 y 4.11 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, como se señala a continuación:

“Capítulo 3: PROCEDIMIENTOS GENERALES

(...)

3.18 *Tal como se establece más adelante en el Capítulo 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes dará lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo y se aplicará la penalidad por kilómetro establecida en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.*

3.19 *La no corrección del defecto en el plazo otorgado, dará origen a la aplicación de la misma penalidad diariamente hasta que se subsane el incumplimiento, según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.”*

Capítulo 4: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

(...)

4.11 *En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una “Notificación de Incumplimiento” aplicando las penalidades diarias que correspondan establecidas en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN, y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.*

Teniendo en consideración el marco contractual descrito y con la finalidad de verificar la supervisión del Regulador respecto del cumplimiento de Niveles de Servicio individuales por parte del Concesionario, la Comisión solicitó al OSITRAN¹⁵, las Notificaciones de PCI realizadas en el periodo enero 2021 – junio 2022. En respuesta, el OSITRAN, remitió¹⁶ la información solicitada.

De la verificación realizada por la Comisión a las notificaciones de PCI comunicadas por el OSITRAN hacia el Concesionario, se advierte que, entre enero de 2021 a junio 2022, en diversos ítems correspondientes a: **Tramo 01:** Tarapoto – Yurimaguas y **Tramo N° 02:** Tarapoto - Rioja, el Regulador ha otorgado al Concesionario plazos mayores a los establecidos como “máximos” en el Apéndice N° 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, para la corrección de los parámetros de condición insuficiente, conforme se muestra a continuación:

entre otros- tipifica y sanciona el incumplimiento de los concesionarios en la corrección de defectos comunicados mediante PCI dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 39.- Incumplir la corrección de defectos comunicados en la detección de parámetros de condición insuficiente o de similar objeto o naturaleza, según el tipo de infraestructura, dentro de los plazos o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la Normativa Aplicable, incurrirá en infracción grave”.

¹⁵ Mediante el Oficios N° 015-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA.N de 30 de junio de 2022, N° 019-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA.N de 19 de julio de 2022 y N° 021-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA.N de 26 de julio de 2022

¹⁶ Mediante los Oficios N° 06617-2022-GSF-OSITRAN del 14 de julio de 2022, N° 07205-2022-GSF-OSITRAN de 02 de agosto de 2022 y N° 07424-2022-GSF-OSITRAN de 08 de agosto de 2022.

Cuadro N° 03
Notificaciones de PCI con plazos de subsanación mayores a los establecidos en el Contrato de Concesión (enero 2021 – junio 2022)

Ítem	Tramo	Parámetro	Notificación del PCI	Plazo establecido en el Contrato de Concesión (en días ¹⁷)	Plazo otorgado por OSITRAN PCI (en días)	Progresivas (km)
1	Tramo 2: Tarapoto - Rioja	Derecho de vía: Residuos	PCI 24-2022	2	7	Del 596+120 al 596+120
2				2	7	Del 586+500 al 586+500
3				2	7	Del 584+300 al 584+300
4				2	7	Del 517+200 al 517+230
5	Tramo 2: Tarapoto - Rioja	Calzada: Hueco	PCI 12-2021	3	7 (*)	Del 455+100 al 455+102
6		Derecho de vía: Residuos		2	7	Del 429+750 al 430+1007
7	Tramo 01: Tarapoto - Yurimaguas	Drenaje: Obstrucción al libre escurrimiento		7	14	Del 8+600 al 8+700
8	Tramo 2: Tarapoto - Rioja	Calzada: Hueco	PCI 29-2021	3	15 (*)	Del 407+750 al 407+802
9				3	15 (*)	Del 556+180 al 556+600
10				3	15 (*)	Del 573+200 al 573+326
11				7	15 (*)	Del 417+250 al 417+252
12				7	15 (*)	Del 455+720 al 455+721
13				7	15 (*)	Del 458+990 al 459+000
14				7	15 (*)	Del 470+050 al 470+090
15				7	15 (*)	Del 470+280 al 470+300
16		7		15 (*)	Del 476+090 al 476+100	
17		7		15 (*)	Del 482+280 al 482+281	
18		Calzada: Hundimiento		7	15 (*)	Del 445+700 al 445+820
19				7	15 (*)	Del 503+820 al 503+825
20				7	15 (*)	Del 506+800 al 506+804
21				7	15 (*)	Del 517+180 al 517+250
22				7	15 (*)	Del 518+280 al 518+320
23				7	15 (*)	Del 519+450 al 519+455
24				7	15 (*)	Del 520+150 al 520+170
25				7	15 (*)	Del 523+850 al 523+860
26				7	15 (*)	Del 581+090 al 581+150

¹⁷ De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.5 – **Definiciones** del Contrato de Concesión, se define como:
“Días
 Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.”

Ítem	Tramo	Parámetro	Notificación del PCI	Plazo establecido en el Contrato de Concesión (en días ¹⁷)	Plazo otorgado por OSITRAN PCI (en días)	Progresivas (km)
27		Derecho de vía: Residuos		2	7	Del 429+750 al 430+100
28	Tramo 01: Tarapoto - Yurimaguas	Calzada: Hundimiento		7	15 (*)	Del 25+900 al 25+910
29				7	15 (*)	Del 26+500 al 26+502
30				7	15 (*)	Del 28+25 al 028+300
31				7	15 (*)	Del 29+55 al 029+555
32				7	15 (*)	Del 43+920 al 43+930
33				7	15 (*)	Del 51+290 al 51+300
34				7	15 (*)	Del 120+250 al 120+252
35				Tramo 01: Tarapoto - Yurimaguas	Drenaje: Obstrucción al libre escurrimiento	
36	Tramo 01: Tarapoto - Yurimaguas	Drenaje: Obstrucción al libre escurrimiento	47-2021	7	14	Del 1+050 al 1+052
37				7	14	Del 8+650 al 8+655
38				7	14	Del 8+820 al 8+825
39				7	14	Del 8+900 al 8+910
40	Tramo 2: Tarapoto - Rioja	Derecho de vía: Propaganda	61-2021	2	7	490+900

Fuente: PCI N° 12, 29, 47 y 61 del año 2021 y 12 y 24 del año 2022 comunicados por el OSITRAN al Concesionario

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

Nota:

- En algunos PCIs se ha identificado un símbolo de “(*)” en los plazos otorgados; sin embargo, no se identifica la precisión o acotación correspondiente.
- Cabe señalar que mediante el Oficio N° 026-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA.N de fecha 11 de agosto de 2022, se solicitó los sustentos de otorgamiento de plazos mayores a los establecidos en el Contrato de Concesión para levantar los defectos señalados en los PCI del cuadro adjunto, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Regulador no ha remitido la información solicitada.

De acuerdo con el cuadro precedente, los plazos que otorgó OSITRAN al Concesionario en cuarenta (40) ítems, correspondientes a parámetros de condición insuficiente detectados en los Tramos 01 y “Tramo 02”, son mayores a los establecidos en el Contrato de Concesión. A modo de ejemplo, se resume lo siguiente:

- Para el Tramo 1**, se advierte que para el nivel de servicio “Obstrucción del libre escurrimiento en Drenaje”, el plazo máximo que tiene el Concesionario según el Contrato de Concesión para subsanar dicho parámetro es de siete (7) días; sin embargo, OSITRAN otorgó un plazo de catorce (14) días. Asimismo, para el caso del nivel “Hundimiento en Calzada”, el plazo contractual máximo de subsanación que tiene el Concesionario es de siete (7) días; no obstante, el OSITRAN otorgó un plazo de quince (15) días.
- Para el Tramo 2**, se advierte que para el nivel de servicio “Derecho de Vía”, el plazo máximo que tiene el Concesionario según el Contrato de Concesión para subsanar la existencia de Residuos y Propagandas en la vía es de dos (2) días; sin embargo, el OSITRAN otorgó un plazo de subsanación de siete (7) días. Para el caso del nivel “Huecos en la Calzada”, el plazo contractual máximo de subsanación que tiene el Concesionario es de tres (3) días; no obstante, OSITRAN otorgó plazos de siete (7) días y quince (15) días. Asimismo, para el caso del nivel “Hundimiento en Calzada”, el plazo contractual máximo para subsanar los defectos es de siete (7) días; sin embargo, el OSITRAN otorgó un plazo de quince (15) días.

Cabe mencionar que, el numeral 4.9 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, establece que: “(...) en el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 3 (...)”; sin embargo, en las comunicaciones remitidas por el Regulador al Concesionario sobre los PCIs señalados en el cuadro precedente, no se evidencia que se hayan producido eventos vinculados a fenómenos naturales ni accidentes y que hayan resultado de “especial gravedad”, que es el supuesto que habilita al Regulador a modificar los plazos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión.

A modo de ejemplo, a continuación, se muestran dos notificaciones de PCI comunicadas por el Regulador al Concesionario, en las que le otorga plazos mayores a los previstos en el Contrato de Concesión para el levantamiento correspondiente, sin alegar ni motivar alguna situación de gravedad derivada de fenómenos naturales o accidentes que pudiera justificar un plazo mayor al previsto en el Contrato, como exige su numeral 4.9 de la Sección 1 del Anexo I:

1) PCI N° 47-2021-IIRSA Norte (Tramo 1)

Mediante el Oficio N° 09660-2021-GSF-OSITRAN, el Regulador remite el Acta de Inspección N° 0092-2021-JCRV-GSF-OSITRAN y el PCI N° 47-2021, en el cual no se advierte una ampliación del plazo contractual generado defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes para el cumplimiento del levantamiento de PCI denominado “Obstrucción al libre escurrimiento”. Pese a ello, el Regulador otorga un plazo de 14 días para la subsanación del referido PCI, cuando el Contrato de Concesión establece un plazo de 7 días. Asimismo, la referida acta de inspección evidencia inconsistencias, dado que señala que el Concesionario deberá levantar las observaciones detectadas en los plazos establecidos en el mencionado Contrato, aun cuando le otorga un plazo mayor al previsto en dicho Contrato, tal como se aprecia a continuación:

- **Oficio de Comunicación del Regulador al Concesionario**



• **Acta de Inspección N° 00092-2021-JCRV-GSF-OSITRAN**

ACTA DE INSPECCIÓN N° 00092-2021-JCRV-GSF-OSITRAN

Nombre de la Entidad Prestadora **CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**
 Concesión: Tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte.

Fecha: 16/09/2021
 Hora: 17:00 pm
 Lugar: Piura

Nombre y Cargo del(los) representante(s) de OSITRAN:
 Aldo R. Marina Arévalo Coordinador in Situ
 Isaac Arce Pérez Supervisor de ITM
 Miguel Cabrera Carrillo Supervisor de Operaciones

Nombre y Cargo del (los) representante(s) de la Entidad Prestadora
 David Santa Cruz Gerente de Infraestructura
 José Luis Navarro Salas Jefe de Mantenimiento Vial

Materia Tema	Descripción	Conclusiones	Recomendaciones
Verificación de mantenimiento (Cláusula 8.24 del CC)	Verificar el mantenimiento rutinario (julio-agosto-setiembre 2021) de la carretera a cargo de la Entidad Prestadora.	Se remite el PCI N° 47-2021 a la Concesionaria IIRSA NORTE.	El Concesionario levantará las observaciones en el plazo establecido en el Contrato de Concesión.

• **Notificación PCI N° 47-2021-IIRSA Norte**

NOTIFICACIÓN PCI N° 47-2021-IIRSA Norte
DETECCIÓN DE PARÁMETRO DE CONDICIÓN INSUFICIENTE

Lugar: IIRSA NORTE

Fecha: 16 de setiembre de 2021

Detección PCI N° 47-2021-IIRSA Norte
 Sr. Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Ruta : 01B
 Tramo : Yurimaguas -tarapoto - Dv. Olmos – U.P. Pomahuaca-Piura -Paita.

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total Kms	Plazo (días)
Tramo 1: Yurimaguas - Tarapoto					
(...)					
	Reducción del ancho superficie rodadura	81+900	81+910		14
	Reducción del ancho superficie rodadura	83+000	83+100		14
	Drenaje				
	Obstrucción al libre escurrimiento Hidráulico cuneta LD	1+050	1+052		14
	Falla estructural en bordillos LI	11+520	11+530		14
	Falla estructural en bordillos LI	12+300	12+315		14
	Falla estructural en bordillos LI	14+600	14+600		14
(...)					
	Berma				
	Existencia de material suelto	6+000	6+600		02
	Drenaje				
	Obstrucción al libre escurrimiento Hidráulico cuneta LI	8+650	8+655		14
	Obstrucción al libre escurrimiento Hidráulico cuneta LI	8+820	8+825		14
	Obstrucción al libre escurrimiento Hidráulico cuneta LI	8+900	8+910		14
	Derecho de Via				
(...)					
	Obstáculo en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma(cartel lotización LI)	452+040	-----		07
	Residuos	430+000	430+400		02
	Exceso altura de vegetación	428+000	428+400		07
	Exceso altura de vegetación(Maizal L. izq)	446+500	446+505		07

Sin otro particular, los saluda atentamente

2) PCI N° 24-2022-IIRSA Norte (Tramo 2)

Mediante el Oficio N° 06918-2022-GSF-OSITRAN, el Regulador comunicó al Concesionario la Notificación del PCI N° 24-2022, en la cual no se advierte el otorgamiento de una ampliación del plazo contractual producto de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, para la subsanación del PCI denominado “Residuos en Derecho de Vía”. Pese a ello, el Regulador le otorga al Concesionario un plazo de 7 días, cuando el Contrato de Concesión establece un plazo de 2 días, tal como se muestra a continuación:

• **Oficio N° 06918-2022-GSF-OSITRAN**

Oficio N° 06918-2022-GSF-OSITRAN
Lima, 21 de julio de 2022

Señor
RAPHAEL CARPIO PACHECO
Gerente General
Concesionaria IIRSA Norte S.A.
Av. Victor Andrés Belaunde N° 280, Piso 5 San Isidro
Presente -

Asunto : IIRSA NORTE - Remisión de copia Acta de Visita de Inspección N° 2-2022-IIRSA.NORTE.T2-HITO 2 y de la Notificación de Parámetros de Condición Insuficiente N° 24-2022
Apéndice 4 del Anexo I del Contrato de Concesión.

Referencia : Acta de Visita de Inspección N° 2-2022-IIRSA.NORTE.T2-HITO 2 (21.07.2022)

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitir el Acta de Visita de la referencia, a través de la cual la Contraloría General de República juntamente con el Regulador se efectuó una inspección durante los días 20 y 21 de julio de 2022. Asimismo, se adjunta al presente Notificación de Parámetros de Condición Insuficiente N° 24-2022 con la finalidad que su representada efectúe los trabajos correspondientes, para alcanzar los niveles de servicio exigidos en los plazos consignados en la notificación.

Asimismo, se le solicita informar la subsanación de observaciones mediante la notificación de resolución de los PCI reportados, hecho que será verificado oportunamente por el representante del Regulador.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

• **Informe N° 04153-2022-JCRV-GSF-OSITRAN**

NT Salida: 2022074085 - IIRSA NORTE

INFORME N°04153 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN



A : John Albert Vega Vásquez.
Jefe de Contratos de la Red Vial.

Atención : Miguel Ángel Cabrera Carrillo.
Supervisor de Operaciones.

Asunto : Detección de parámetros de condición insuficiente (PCI 24)-julio 2022; visita inspección Contraloría General de la Republica.

Referencia : a) Oficio N°06737-2022-GSF-OSITRAN, de fecha 18/07/2022
b) Memorando N°00173-2018F-GSF-OSITRAN, de fecha 19/01/18
c) Memorando N°1585-2016-JCRF-GSF-OSITRAN, de fecha 10/11/2016
d) Contrato de Concesión y Primera Addenda de la concesión IIRSA Norte.

Fecha : San Martin, 21 de julio 2022.

1. OBJETO.

1.1. Informar acerca de la detección de parámetros de condición insuficiente(PCI), respecto a los niveles de servicio definidos en el Contrato de Concesión y Primera Addenda, de la concesión IIRSA Norte.

(...)

2. RESULTADOS DE INSPECCIÓN.

3.1 Como producto de la inspección desarrollada en la inspección del Coordinador In situ de OSITRAN, en tramo vial del sector 2 de la Concesión IIRSA NORTE; se compilan los parámetros de nivel de servicio que se han mantenido en condición insuficiente, según lo descrito en los términos del contrato de concesión. Se presenta adjunto el formato contemplado en el Apéndice 4 del contrato de concesión: "Detección de Parámetro de Condición Insuficiente", en el que se señalan los sectores y parámetros observados.

Página 1 de 11

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 Se presenta adjunto el formato Detección PCI N°24-2022-INORTE; del ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 2-2022-IIRSA NORTE T2-HITO 2.

4.2 Se recomienda continuar el procedimiento de notificación al Concesionario, para obtener la recuperación de los niveles de servicio en la vía concesionada.

• **Notificación PCI N° 024-2022-IIRSA Norte**

NOTIFICACIÓN PCI N° 24-2022-IIRSA Norte
DETECCIÓN DE PARÁMETRO DE CONDICIÓN INSUFICIENTE

Lugar: IIRSA NORTE

Fecha: 21 de julio de 2022

Detección PCI N° 24-2022-IIRSA Norte

Sr. Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Ruta : Paíta-Piura-Dv. Olmos-Corral Quemado-Rioja-Tarapoto-Yurimaguas.
Sector : Rioja – Tarapoto (Desde el km 470+500 al km 602+200).

Ítem	Defecto No Admitido	Desde km	Hasta Km	Total km	Plazo (Días)
TRAMO 02: RIOJA – TARAPOTO					
Calzada.					
01	Hueco (Peladuras)	599+800	600+080		03
02	Hueco (Peladuras)	596+080	596+200		03
...					
32	Obstrucción al Libre Escurrimiento Hidráulico(Cañeta Lr)	575+300	575+300		07
33	Derecho de Vía				
34	Residuos en DDV,LI	596+120	596+120		07
35	Exceso altura de vegetación	588+470	588+750		07
36	Residuos en DDV, LI	586+500	586+500		07
37	Residuos en DDV, LD	584+300	584+300		07
38	Exceso altura de vegetación(Carril Izquierdo)	573+300	573+500		07
39	Exceso altura de vegetación(Carril derecho)	569+000	569+200		07
40	Exceso altura de vegetación LI	471+000	471+300		07

Página 1 de 2

...

41	Residuos en DDV, LD	517+200	517+230		07
	Elementos de Encarrilamiento y defensa				
42	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas	588+450	588+450		10
43	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas	586+270	586+390		10
44	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas	554+800	554+850		10
45	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	474+000	474+200		10
46	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI y LD	522+640	522+580		10
47	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LD	505+195	505+290		10
48	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	505+360	505+450		10
49	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	508+720	508+700		10
50	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	513+520	513+600		10
51	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LD	524+100	524+180		10
52	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	525+850	525+950		10
53	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	529+300	529+330		10
54	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	529+900	580+010		10
55	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LD	582+100	582+290		10
56	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LI	486+000	486+190		10
57	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LD	492+920	493+000		10
58	Deterioro y limpieza de las defensas metálicas LD	586+710	587+030		10

Sin otro particular, los saluda atentamente

En efecto, de la revisión efectuada por la Comisión a la documentación remitida por OSITRAN, no se advierte solicitudes expresas y documentadas por parte del Concesionario que hayan generado -previo análisis- el otorgamiento de “mayores plazos” para levantar los defectos identificados en los PCI, lo cual no se condice con el Principio de Transparencia establecido en el Reglamento General del OSITRAN¹⁸, que señala que “el OSITRAN vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones. Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.”

Al respecto, la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público¹⁹, señala que uno de los objetivos del OSITRAN es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión, objetivo que no se cumple al otorgarle al Concesionario plazos mayores a los establecidos en el Apéndice N° 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, sin haberse evidenciado el supuesto que habilita al Regulador a ello.

Cabe indicar que, una similar situación adversa fue identificada por esta Entidad Fiscalizadora Superior en otro Contrato de Concesión y ello generó la emisión del Memorando N° 0210-2021-GSF-OSITRAN de 23 de julio de 2021, por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que comunicó a los Supervisores, Coordinadores In Situ, Supervisiones de operaciones y asesores legales de la Jefatura de Contratos de la Res Vial, la siguiente disposición²⁰:

“A partir de la fecha en los casos que los Contratos de Concesión lo permitan, el otorgamiento de ampliaciones de plazo para levantar los defectos identificados en los parámetros de condición insuficiente, deberán ser expresamente solicitados y documentados por los Concesionarios, y solo podrán ser otorgados en tanto cumplan estrictamente con los supuestos de hecho establecidos en los Contratos de Concesión”.

¹⁸ El Reglamento General del OSITRAN aprobado con Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, establece en su artículo 9° lo siguiente:

“Artículo 9.- Principios que rigen las acciones del OSITRAN

Las decisiones y acciones del OSITRAN se sustentan en los siguientes Principios:

“(…)

“9.6 Principio de Transparencia. - El OSITRAN vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones. Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.”

¹⁹ Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Artículo 5.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.

²⁰ La disposición se emitió como parte de la Subsanción de la situación Adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 10463-2021-CG/APP-SCC de 07 mayo de 2021.

Sin embargo, tal como se ha explicado, en el presente caso, de manera reiterada, se han otorgado plazos mayores a los previstos en el Contrato de Concesión, sin que se haya evidenciado que se trataron de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que resulten de especial gravedad, como exige el Contrato de Concesión.

De otro lado, de la revisión selectiva realizada por la Comisión a los informes presentados por el Supervisor In Situ del OSITRAN, con los cuales sustenta la verificación realizada a la corrección de defectos de PCI por parte del Concesionario, se advierten inconsistencias en los sustentos incluidos en dichos informes, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04
Inconsistencias en los sustentos que presenta la supervisión sobre los defectos indicados en los PCIs (2021 – 2022)

N°	Fotografía N° 1	Fotografía N° 2	Comentarios CGR
1	 <p align="center">Ubicación: Km 47+290 al km 47+300 Tramo 02 PCI N° 063-2021-INORTE Calzada – fisuras = Sev. Alto INFORME N°00948 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	 <p align="center">Ubicación: Km 600+000 al km 600+090 Tramo 02 PCI N° 061-2021-INORTE Calzada – fisuras severas INFORME N° 00103 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 06 de enero 2022</p>	<p>Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p>Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación de un nivel de servicio en fechas diferentes y en progresivas diferentes.</p>
2	 <p align="center">Ubicación: Km 45+993 al km 45+995 Tramo 01 PCI N° 063-2021-INORTE Calzada - hundimiento INFORME N°00948 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	 <p align="center">Ubicación: Km 45+993 al km 45+995 Tramo 01 PCI: N°06-2022-INORTE Calzada – fisuras - Sev. Alto INFORME N°02656 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 16 mayo 2022</p>	<p>Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p>Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación de dos niveles de servicio diferentes en fechas diferentes.</p>
3	 <p align="center">Ubicación: Km 47+290 al km 47+300 Tramo 01 PCI N° 063-2021-INORTE Calzada – hundimiento INFORME N°00948 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	 <p align="center">Ubicación: Km 47+290 al km 47+300 Tramo 01 PCI: N°06-2022-INORTE Calzada - hundimiento INFORME N°02656 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 16 mayo 2022</p>	<p>Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p>Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación del PCI de fechas diferentes.</p>

N°	Fotografía N° 1	Fotografía N° 2	Comentarios CGR
4			<p>Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p>Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación del PCI en progresivas diferentes.</p>
	<p>Ubicación: Km 403+900 al km 404+000 Tramo 03 PCI N° 063-2021-INORTE Drenaje – obstrucción libre escurrimiento INFORME N° 00948 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	<p>Ubicación: Km 405+400 al km 406+000 Tramo 03 PCI N° 063-2021-INORTE Drenaje – obstrucción libre escurrimiento INFORME N° 00948 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	
5			<p>Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p>Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación de dos niveles de servicio diferentes en progresivas diferentes.</p>
	<p>Ubicación: Km 590+300 al km 590+8000 (sic) Tramo 02 PCI N° 063-2021-INORTE Calzada – fisura = Sev. Alto INFORME N°00948 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	<p>Ubicación: Km 589+100 al km 589+150 Tramo 02 PCI N° 063-2021-INORTE Calzada – ahuellamiento – carril derecho INFORME N°00948 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	
6			<p>Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p>Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación de dos niveles de servicio diferentes en progresivas diferentes.</p>
	<p>Ubicación: Km 490+650 al km 491+000 Tramo 02 PCI N° 061-2021-INORTE Señalización horizontal – pérdida o inutilidad de tachas INFORME N°00103 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 06 de enero 2022</p>	<p>Ubicación: Km 490+050 al km 490+600 Tramo 02 PCI N° 061-2021-INORTE Berma – existencia de material suelto INFORME N°00103 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 06 de enero 2022</p>	
7			<p>Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p>Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación de dos niveles de servicio diferentes en fechas diferentes.</p>
	<p>Ubicación: Km 79+950 al km 80+150 Tramo 01 PCI: N° 06-2022-INORTE Berma – existencia de material suelto NFORME N°02656 - 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 16 mayo 2022</p>	<p>Ubicación: Km 80+000 al km 80+120 Tramo 01 PCI N° 063-2021-INORTE Derecho de vía – residuos INFORME N°00948 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022</p>	

N°	Fotografía N° 1	Fotografía N° 2	Comentarios CGR
8	 <p data-bbox="280 589 727 723"> Ubicación: Km 492+300 al km 492+700 Tramo 02 PCI N° 061-2021-INORTE Señalización horizontal – pérdida o inutilidad de tachas INFORME N° 00103 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 06 de enero 2022 </p>	 <p data-bbox="759 589 1190 723"> Ubicación: sin progresivas Tramo 02 PCI N° 063-2021-INORTE Calzada – ahuellamiento carril derecho INFORME N° 00948 – 2022- JCRV-GSF-OSITRAN FECHA: 18 de febrero 2022 </p>	<p data-bbox="1219 367 1524 501">Se advierte inconsistencias en la evidencia fotográfica que presenta el Supervisor In Situ para sustentar la corrección del PCI por parte del Concesionario.</p> <p data-bbox="1219 533 1524 667">Se ha utilizado la misma evidencia fotográfica para sustentar la subsanación de dos niveles de servicio diferentes en fechas diferentes.</p>

Fuente: Informe N° 00103-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 6 de enero de 2022, Informe N° 00948-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 18 de febrero de 2022 e informe N° 02656-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 16 de mayo de 2022, emitidos por el Supervisor In Situ.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

Del cuadro anterior, se advierten inconsistencias en la evidencia fotográfica contenida en los informes del Supervisor In Situ del OSITRAN que dan por subsanadas las reparaciones de los defectos indicados en los PCIs N° 061-2021-INORTE, N° 063-2021-INORTE y N° 06-2022-INORTE por el Concesionario. En dichos informes se puede apreciar, por ejemplo, que las fotográficas adjuntas corresponden a notificaciones de PCI realizadas en diferentes fechas y en progresivas diferentes o, en algunos casos, corresponde a diferentes niveles de servicio. Dicha situación evidencia inconsistencias en la supervisión de las actividades de reparación que en su momento declaró haber ejecutado el Concesionario.

Al respecto, debemos precisar que la función supervisora del Regulador, ejecutada a través de las modalidades de Supervisión de Gabinete e In Situ Permanente, implica que el Supervisor efectuó las acciones de verificación a través de la información que obre en su poder, tal como se indica en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, que se cita a continuación:

“Artículo N° 15.- Modalidades de Supervisión

La función supervisora se ejerce de manera continua, permanente y sobre cualquier materia dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, a través de las siguientes actividades de supervisión:

(...)

b) Supervisión de gabinete: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidad Prestadora a través de la evaluación de información que ésta remita, que se encuentre en su página web, que obre en poder de OSITRAN o que sea proporcionada por terceros. Su resultado constará en un Informe de Supervisión.

(...)

d) Supervisión In situ Permanente: Actividad de supervisión a través de la cual se verifica de manera continua en las instalaciones o zonas donde se este llevando a cabo, las acciones que realiza la Entidad Prestadora para cumplir una obligación específica, tales como el diseño y construcción de obras civiles, mecánicas, electromecánicas, etc., durante la etapa de ejecución de las mismas; la verificación de la operación de un determinado servicio obligatorio durante la operación de una infraestructura, etc., puede incluir el uso de equipos e instrumentos de OSITRAN o de la Empresa Supervisora que son instalados en la infraestructura de la Entidad Prestadora.

La ejecución de esta actividad puede incluir también actividades de gabinete o de inspección; su resultado podrá constar en Actas, Informes de Supervisión, o en Informes que podrán ser emitidos en forma periódica.”

Sobre el particular, en el marco de sus competencias, corresponde al Regulador ejecutar las modalidades de supervisión que le permitan verificar las reparaciones que realice el Concesionario, a

fin que las acciones adoptadas por OSITRAN cuenten con el sustento correspondiente. Ello en aplicación del Principio de Transparencia que debe regular las acciones del Regulador, el cual tiene como objetivo en su Ley de Creación, supervisar el cabal cumplimiento de -entre otros- el Contrato de Concesión.

En tal sentido, ya sea ejecutando supervisión de gabinete o a través de un In Situ, OSITRAN tiene que verificar que las reparaciones que señala haber realizado el Concesionario se hayan, en efecto, ejecutado, para lo cual debe revisar diligentemente el sustento presentado por este, ya que de no ocurrir ello, le corresponde aplicar la sanción que resulte aplicable al Concesionario.

Cabe indicar que, el Anexo X del Contrato de Concesión, no prevé penalidades por el retraso del Concesionario en la corrección de defectos notificados mediante Parámetros de Condición Insuficiente, a diferencia de otros Contratos de Concesión²¹; no obstante, remite a la aplicación del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN (en adelante, RIIS de OSITRAN²²), que -entre otros- tipifica como infracción grave el incumplimiento de los concesionarios en la corrección de defectos comunicados mediante PCI dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 39.- Incumplir la corrección de defectos comunicados en la detección de parámetros de condición insuficiente o de similar objeto o naturaleza

La Entidad Prestadora que no corrija los defectos comunicados por el OSITRAN en la detección de parámetros de condición insuficiente o de similar objeto o naturaleza, según el tipo de infraestructura, dentro de los plazos o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la Normativa Aplicable, incurrirá en infracción grave”.

Es de precisar que la cláusula 13.11 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario pagará al Regulador una tasa de regulación del 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO²³, la cual sirve para financiar -entre otros- los gastos generados por la Entidad para cumplir con sus funciones normativas, supervisoras, reguladoras, fiscalizadoras y sancionadoras establecidas en el Contrato de Concesión. Sin embargo, se ha evidenciado que el Regulador ha otorgado al Concesionario “plazos mayores” a los estipulados en el Contrato de Concesión para la subsanación de los PCI detectados, sin que se haya evidenciado que se trataron de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que resulten de especial gravedad, como exige el Contrato de Concesión para el otorgamiento de una ampliación de los plazos contractuales. Asimismo, se ha evidenciado que ciertos informes de supervisión contienen material fotográfico que presenta inconsistencias en las verificaciones que realiza el Supervisor In Situ de OSITRAN, respecto a la subsanación de los PCI por parte del Concesionario.

La situación descrita en el presente informe, contraviene lo siguiente:

- **Contrato de Concesión – Anexo I.**

**“SECCIÓN 1
DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA**

(...)

Capítulo 2: CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

“(...)

2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: la medición de todos los parámetros

²¹ Como por ejemplo el Contrato de Concesión del tramo 2 de IIRSA Centro, o del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra – Tramo 2.

²² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, de 4 de abril de 2018.

²³ Los cuales provienen de los ingresos percibidos por Peajes y por ingresos transferidos por el Concedente para completar los recursos necesarios para el PAMO.

de condición y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los niveles de servicio individuales definidos en el Apéndice 3 y en la Sección 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los niveles de servicio globales definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I.

- 2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificará de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificará periódicamente, según lo que se indica en (...) este Anexo I.”

“Capítulo 3: PROCEDIMIENTOS GENERALES

(...)

- 3.18 Tal como se establece más adelante en el Capítulo 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes dará lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo y se aplicará la penalidad por kilómetro establecida en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.
- 3.19 La no corrección del defecto en el plazo otorgado, dará origen a la aplicación de la misma penalidad diariamente hasta que se subsane el incumplimiento, según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.”

Capítulo 4: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

(...)

- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una “Notificación de Incumplimiento” aplicando las penalidades diarias que correspondan establecidas en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN, y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.

• **Contrato de Concesión – Apéndice 3 – Anexo I**

Niveles de Servicio para Calzada

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Huecos	Porcentaje máximo área con huecos	0%	3	Porcentaje máximo de área con huecos de diámetro mayor a 150 mm y altura mayor a 25 mm	Huecos mayores a un diámetro de 150 mm y altura mayor a (25 mm
(...)					
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio alto)	0%	30		Mantenimiento Periódico
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%	7		Mantenimiento periódico
(...)					

(...)

Niveles de Servicio para Berma

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
(...)					
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	2	Mantenimiento Rutinario	

(...)					
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 50 mm	5%	10		Mantenimiento Periódico
(...)					
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) de desnivel	15mm	14		Mantenimiento Periódico
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15mm	10%	14		Mantenimiento Periódico

(...)

Drenajes (Alcantarillas, cunetas, etc.)

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Obstrucción al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	Vegetación, colmataciones u otros elementos que no permiten el escurrimiento	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
Fallas estructurales	Socavaciones, aislamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural e hidráulica	No se admitirán	14		Mantenimiento Periódico

(...)

Elementos de Encarrilamiento y Defensa

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirán	7	Hasta 10% por año	Mayor al 10% por año
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición existentes deberá responder a lo establecido en EG-2000-MTC	7	Mantenimiento Rutinario	
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Suciedad, pintura o afiches	Suciedad, pintura o afiches visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del Tramo	10	Mantenimiento Rutinario	
(...)					
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición existentes deberá responder a lo establecido en el manual aprobado por RD N° 210	7	Mantenimiento Rutinario	
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	

	reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2				
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	

(...)

Derecho de Vía

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo Máximo de corrección (días)	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Exceso de altura de vegetación	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6m medidos desde el borde de la berma	No se admitirán ningún tipo de obstáculo no autorizado	7	Mantenimiento Rutinario	
Erosiones y sedimentaciones	Erosiones en taludes, contrataludes y en el derecho de vía en general	No se admitirán	14	Mantenimiento Rutinario	
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas. Escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admitirán	2	Mantenimiento Rutinario	
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento de señalización	No se admitirán	2	Mantenimiento Rutinario	
	Avisos o propaganda no autorizadas en cualquier otro elemento del derecho de vía	3%	2	Mantenimiento Rutinario	

(...)"

- **Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público.**

“Artículo 5.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.

(...)"

- **Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias**

**“CAPÍTULO III
FUNCIÓN SUPERVISORA**

Artículo 21.- Función Supervisora

El OSITRAN supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los Usuarios.

(...)"

- **DECRETO SUPREMO N° 044-2006-PCM Y MODIFICATORIAS
Reglamento General de OSITRAN**

“Artículo 9.- Principios que rigen las acciones del OSITRAN

Las decisiones y acciones del OSITRAN se sustentan en los siguientes Principios:

(...)"

*“9.6 Principio de Transparencia. - El OSITRAN vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones. (...)”
Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.”*

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2011-CD-OSITRAN**

- **Reglamento General de Supervisión de OSITRAN**

- **“Artículo N° 15.- Modalidades de Supervisión**

La función supervisora se ejerce de manera continua, permanente y sobre cualquier materia dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, a través de las siguientes actividades de supervisión:

(...)

b) Supervisión de gabinete: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Prestadora a través de la evaluación de información que ésta remita, que se encuentre en su página web, que obre en poder de OSITRAN o que sea proporcionada por terceros. Su resultado constará en un Informe de Supervisión.

(...)

d) Supervisión In situ Permanente: Actividad de supervisión a través de la cual se verifica de manera continua en las instalaciones o zonas donde se este llevando a cabo, las acciones que realiza la Entidad Prestadora para cumplir una obligación específica, tales como el diseño y construcción de obras civiles, mecánicas, electromecánicas, etc., durante la etapa de ejecución de las mismas; la verificación de la operación de un determinado servicio obligatorio durante la operación de una infraestructura, etc., puede incluir el uso de equipos e instrumentos de OSITRAN o de la Empresa Supervisora que son instalados en la infraestructura de la Entidad Prestadora.

La ejecución de esta actividad puede incluir también actividades de gabinete o de inspección; su resultado podrá constar en Actas, Informes de Supervisión, o en Informes que podrán ser emitidos en forma periódica.”

De lo expuesto, se advierte que el OSITRAN viene otorgando al Concesionario plazos mayores a los establecidos en el Contrato de Concesión para subsanar los defectos detectados a través de los PCI. Aunado a ello, se advierte información inconsistente en los informes de supervisión del Supervisor In Situ respecto de los defectos reparados por el Concesionario. Ambas situaciones evidencian que no se viene efectuando la supervisión del cabal cumplimiento del Contrato de Concesión, afectando la oportuna la restitución de niveles de servicio en detrimento de los usuarios.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito N° 2: “Conservación – Niveles de Servicio Individuales para: berma, señalización horizontal, drenajes, elementos de encarrilamiento y defensa, y derecho de vía, en el Tramo 02: Tarapoto - Rioja”, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe, se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del OSITRAN.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

La situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control anterior, respecto de la cual el MTC aún no adoptado acciones preventivas o correctivas correspondientes, es la siguiente:

- **Informe de Hito de Control N° 3766-2022-CG/APP-SCC de 8 de junio de 2022. (Hito de Control N° 1)**
Ha transcurrido más de seis (6) meses desde la ocurrencia del Evento Sísmico en el área de la Concesión, sin que el Concedente y el Concesionario hayan acordado un plazo para restituir los niveles de servicio en el sector km 33+080 al km 33+200 del Tramo 01: Tarapoto – Yurimaguas y en el Sector Aserradero (km 227+000 al km 294+500 del Tramo 03: rioja – corral quemado), contraviniendo el Principio de Enfoque de resultados establecido en Decreto Legislativo 1362. Asimismo, ha transcurrido más de cuatro (4) meses sin que el regulador emita opinión respecto a la realización de una obra accesorio en el sector del km 33+080 al km 33+200 del Tramo 01, transgrediendo el principio de celeridad establecido en el reglamento general de OSITRAN. Ambas situaciones postergan la restitución de los niveles de servicio en los tramos afectados por el evento sísmico, afectando la transitabilidad segura de los usuarios de la vía.

Al respecto, en el Apéndice N° 2, se detalla la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control anterior al presente informe, así como la solicitud de información de las acciones preventivas y correctivas y su estado a la fecha de la emisión del mismo.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control N° 2: “Conservación – Niveles de Servicio Individuales para: berma, señalización horizontal, drenajes, elementos de encarrilamiento y defensa, y derecho de vía, en el Tramo 02: Tarapoto Rioja”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para a Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, la cual ha sido detallada en el numeral V del presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del Control Concurrente al “Hito de Control 2: Conservación – Niveles de Servicio Individuales para: berma, señalización horizontal, drenajes, elementos de encarrilamiento y defensa, y derecho de vía, en el Tramo 02: Tarapoto - Rioja”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión. Asimismo, deberá comunicar a esta Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del presente informe, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.8.2²⁴ de la Directiva N° 013- 2022- CG/NORM.
2. Hacer de conocimiento al Director de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, el presente Informe de Hito de Control, en su calidad de Concedente del Contrato de Concesión.

Lima, 17 de agosto de 2022

²⁴ “6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo:

(...)”

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (...)”

MONDRAGÓN ROJAS MILAGROS OLINDA

Integrante
Comisión de Control

HERNANI CHÁVEZ FERNANDO

Integrante
Comisión de Control

CASAS CHERO SIRENIA

Supervisora
Comisión de Control

ALTAMIZA CHÁVEZ DALILA

Jefe
Comisión de Control

JUÁREZ MORALES VANESSA MILAGROS

Subgerencia de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos

APÉNDICE 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

EL OSITRAN VIENE OTORGANDO AL CONCESIONARIO PLAZOS MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA SUBSANAR LOS PARÁMETROS DE CONDICIÓN INSUFICIENTE DETECTADOS EN LA CALZADA, DERECHO DE VÍA Y DRENAJE. ASIMISMO, SE ADVIERTE INFORMACIÓN INCONSISTENTE EN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL SUPERVISOR IN SITU RESPECTO DE LOS DEFECTOS REPARADOS POR EL CONCESIONARIO. AMBAS SITUACIONES EVIDENCIAN QUE NO SE VIENE EFECTUANDO LA SUPERVISIÓN DEL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, AFECTANDO LA OPORTUNA RESTITUCIÓN DE NIVELES DE SERVICIO EN DETRIMENTO DE LOS USUARIOS.

N°	DOCUMENTO
1	CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"
2	Oficio N° 015-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA.N de 30 de junio de 2022
3	Oficio N° 06617-2022-GSF-OSITRAN de 14 de julio de 2022
4	Oficio N° 019-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA.N de 19 de julio de 2022
5	Oficio N° 07205-2022-GSF-OSITRAN de 3 de agosto de 2022
6	Informe N° 01606-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de 19 de marzo de 2021
7	Oficio N° 02868-2021-GSF-OSITRAN de 22 de marzo de 2021
8	Carta N° 9229-CINSA-OSITRAN de 27 de abril de 2021
9	Informe N° 05451-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de 15 de octubre de 2021
10	Oficio N° 10744-2021-GSF-OSITRAN de 18 de octubre de 2021
11	Informe N° 03314-2021-JCRV-OSITRAN de 23 de junio de 2021
12	Oficio N° 06272-2021-GSF-OSITRAN de 24 de junio de 2021
13	Carta N° 9454-CINSA-OSITRAN de 30 de julio de 2021
14	Informe N° 05459-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de 15 de octubre de 2021
15	Oficio N° 10766-2021-GSF-OSITRAN de 18 de octubre de 2021
16	Acta de Inspección N° 00092-2021-JCRV-GSF-OSITRAN
17	Oficio N° 09660-2021-GSF-OSITRAN de 20 de setiembre de 2021
18	Carta N° 9745-CINSA-OSITRAN de 20 de octubre de 2021
19	Informe N° 06113-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de 16 de noviembre de 2021
20	Oficio N° 12047-2021-GSF-OSITRAN de 17 de noviembre de 2021
21	Informe N° 06325-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 26 de noviembre de 2021
22	Oficio N° 12499-2021-GSF-OSITRAN de 29 de noviembre de 2021
23	Informe N° 00103-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 06 de enero de 2022
24	Oficio N° 00420-2022-GSF-OSITRAN de 18 de enero de 2022
25	Notificación e Informe Técnico N° 241-2021
26	Notificación e Informe Técnico N° 242-2021
27	Notificación e Informe Técnico N° 243-2021
28	Informe N° 06930-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de 28 diciembre de 2021
29	Oficio N° 13834-2021-GSF-OSITRAN de 30 de diciembre de 2021
30	Notificación e Informe Técnico N° 269-2022
31	Notificación e Informe Técnico N° 270-2022
32	Notificación e Informe Técnico N° 272-2022
33	Informe N° 00103-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 06 de enero de 2022
34	Oficio N° 00420-2022-GSF-OSITRAN de 18 de enero de 2022
35	Acta de Inspección 00024-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 18 de marzo de 2022
36	Oficio N° 02571-2022-GSF-OSITRAN de 21 de marzo de 2022
37	Notificación e Informe Técnico N° 019-2022
38	Notificación e Informe Técnico N° 021-2022
39	Notificación e Informe Técnico N° 022-2022
40	Informe N° 02656-2022-JCRV-GSF-OSITRAN de 16 de mayo de 2022
41	Oficio N° 04615-2022-GSF-OSITRAN de 18 de mayo de 2022

N°	DOCUMENTO
42	Acta de Visita de Inspección N° 2-2022-IIRSA.NORTE.T2-HITO 2 de 21 de julio de 2022
43	Oficio N° 021-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA. N de 26 de julio de 2022

APÉNDICE 2
SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control N° 3766-2022-CG/APP-SCC de 8 de junio de 2022 – Hito de Control N° 1

Número de Situaciones adversas identificadas: 1 / Número de situaciones adversas que subsisten: 1

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	<p>HA TRANSCURRIDO MÁS DE SEIS (6) MESES DESDE LA OCURRENCIA DEL EVENTO SÍSMICO EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN, SIN QUE EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO HAYAN ACORDADO UN PLAZO PARA RESTITUIR LOS NIVELES DE SERVICIO EN EL SECTOR KM 33+080 AL KM 33+200 DEL TRAMO 01: TARAPOTO – YURIMAGUAS Y EN EL SECTOR ASERRADERO (KM 227+000 AL KM 294+500 DEL TRAMO 03: RIOJA – CORRAL QUEMADO), CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DE RESULTADOS ESTABLECIDO EN DECRETO LEGISLATIVO 1362. ASIMISMO, HA TRANSCURRIDO MÁS DE CUATRO (4) MESES SIN QUE EL REGULADOR EMITA OPINIÓN RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA ACCESORIA EN EL SECTOR DEL KM 33+080 AL KM 33+200 DEL TRAMO 01, TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE OSITRAN. AMBAS SITUACIONES POSTERGAN LA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Del MTC Oficio N° 4265-2022-MTC/19 de 15 de julio de 2022. 	<p>Mediante el Oficio N° 000157-2022-CG/APP del 8 de junio de 2022, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos notificó el Informe de Hito de Control N° 3766-2022-CG/APP-SCC a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, en su calidad de Concedente del Contrato de Concesión.</p> <p>Al respecto, mediante el Oficio N° 016-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA.N de 04 de julio de 2022, la Comisión solicitó al Concedente remitir los avances respecto de las acciones adoptadas o que viene adoptando para atender la situación adversa comunicada mediante el Informe de Hito de Control N° 3766-2022-CG/APP-SCC.</p> <p>Es así que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC señaló lo siguiente:</p> <p><i>“(...) respecto a la restitución de los niveles de servicio en el sector km 33+080 al km 33+200 del Tramo 01: Tarapoto – Yurimaguas, se tiene que hasta la fecha, el OSITRAN aún no ha emitido opinión favorable para que se intervenga en dicho sector con la ejecución de una obra accesoria.</i></p> <p><i>(...) con Oficio N° 02570-2022-GSF-OSITRAN de fecha 21 de marzo de 2022, el Regulador comunicó la opinión favorable sobre la necesidad de intervenir como Obra</i></p>	<p>De acuerdo a lo expuesto, la situación advertida en el Informe de Hito de Control N° 1 se encuentra en el estado “Pendiente²⁵”.</p>

²⁵ Dado que el presente servicio de control se inició el 22 de abril de 2022, el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas se realiza en el marco de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias, la cual señala lo siguiente:

6.3.9. Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

(...)

Pendiente: Cuando la entidad o dependencia aún no ha iniciado la implementación de la acción preventiva o correctiva en el Plan de Acción”

	<p>RESTITUCIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO EN LOS TRAMOS AFECTADOS POR EL EVENTO SÍSMICO, AFECTANDO LA TRANSITABILIDAD SEGURA DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.</p>		<p><i>Accesoría el sector del Km 265+390 al km 275+050 del Tramo 03: Corral Quemado – Rioja, lo cual sustentó en el Informe N° 01552-2022- JCRV-GSF-OSITRAN.</i></p> <p><i>Al respecto se tiene que, con fecha 12 de abril de 2022, el Concedente comunicó mediante Oficio N° 2386-2022-MTC/19 a la Concesionaria, la opinión favorable de la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada de este Dirección, contenida en el Memorando N° 0107-2022-MTC/19.02.UF, concerniente a la propuesta para la elaboración a nivel conceptual sector km 265+390 al km 275+050 del Sector Aserradero del Tramo 3: Corral Quemado – Rioja, por lo que una vez recibido por parte de la Concesionaria el diseño conceptual, éste será aprobado para la presentación de la propuesta técnica económica de la Obra Accesoría en dicho sector.”</i></p> <p>De lo expuesto, se evidencia que el Concedente comunica acciones sustentadas en documentación previa a la emisión del Informe de Control de fecha 08 de junio de 2022, de la cual se advierte que el Concedente y el Concesionario no han suscrito el acuerdo a fin de restituir los niveles de servicio afectados por el Evento Sísmico en el área de Concesión, por lo tanto, el Concedente aún no ha iniciado las acciones para subsanar la situación adversa comunicada mediante el Informe de Hito de Control N° 3766-2022-CG/APP-SCC, que permitan restituir los niveles de servicio en el sector km 33+080 al km 33+200 del Tramo 01: Tarapoto – Yurimaguas.</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> • Del OSITRAN Oficio N° 07035-2022-GSF-OSITRAN de 26 de julio de 2022, documento que contiene: - Oficio N° 02570-2022-GSF-OSITRAN de 21 de marzo de 2022. 	<p>Mediante el Oficio N° 000158-2022-CG/APP del 8 de junio de 2022, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos notificó el Informe de Hito de Control N° 3766-2022-CG/APP-SCC a la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN en su calidad de Regulador del Contrato de Concesión.</p> <p>Al respecto, mediante el Oficio N° 020-2022-CG/SGAO-CC-IIRSA. N de 21 de julio de 2022, la Comisión solicitó al Regulador remitir los avances respecto de las acciones adoptadas o que viene adoptando para atender la situación adversa comunicada mediante el Informe de Hito de Control N° 3766-2022-CG/APP-SCC.</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto, la situación advertida en el Informe de Hito de Control N° 1 se encuentra en el estado: “En Proceso”²⁶”.</p>

²⁶ Dado que el presente servicio de control se inició el 22 de abril de 2022, el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas se realiza en el marco de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias, la cual señala lo siguiente:

“6.3.9. Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

(...)

En proceso: Cuando la entidad o dependencia ha tomado medidas y aún no ha culminado con la implementación de la acción preventiva o correctiva incluida en el Plan de Acción.”

		<p>- Oficio N° 06915-2022-GSF-OSITRAN de 21 de julio de 2022.</p>	<p>Sobre el particular, respecto a la restitución de los niveles de servicio en el sector del Km. 265+390 al Km. 275+050 (Variante Aserradero) del Tramo 03: Corral Quemado – Rioja, el Regulador emitió opinión favorable mediante Oficio N° 02570-2022-GSF-OSITRAN de 21 de marzo de 2022, con el cual adjunta el Informe N° 01552-2022-JCRV-GSF-OSITRAN, respecto a la necesidad de intervenir como Obra Accesorias en el Sector denominado “Variante Aserradero”.</p> <p>Por otra parte, mediante el Oficio N° 06915-2022-GSF-OSITRAN de 21 de julio de 2022, el Regulador solicitó al Concedente las acciones que se han adoptado o se tienen previstas adoptar para restablecer de los niveles de servicio en el referido tramo, tal como se muestra a continuación:</p> <p><i>“(…) a la fecha, el sector precitado continúa en operación solo con dos (02) accesos provisionales que el Concesionario ejecutó oportunamente, desconociendo las acciones que su Despacho haya tomado para la recuperación de los niveles de servicio en dicho sector, por lo que agradeceremos se nos informe sobre las acciones que se han tomado o se tiene previstas para el restablecimiento de los niveles de servicio en el sector del Km. 265+390 al Km. 275+050 (Variante Aserradero) del Tramo 03: Corral Quemado – Rioja .” [sic]</i></p> <p>Asimismo, en relación a la restitución de los niveles de servicio en el sector del Km 33+080 al Km 33+150 del Tramo 1: Tramo Tarapoto – Yurimaguas, OSITRAN señala que:</p> <p><i>“(…) a la fecha la Jefatura de Logística y Control Patrimonial del Ositrán viene tramitando la contratación de una empresa consultora externa que evalúe los requerimientos de obras accesorias presentado por el Concesionario en la vía concesionada, encontrándose dentro de ellas el sector del Km. 33+080 al Km 33+150 del Tramo 1: Tramo Tarapoto – Yurimaguas.” [sic]</i></p> <p>De lo expuesto, se advierte que el Regulador viene realizando diversas acciones a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales para poder restituir los niveles de servicio en el sector del Km. 265+390 al Km. 275+050 (Variante Aserradero) del Tramo 03: Corral Quemado – Rioja, y en el sector del km 33+080 al Km 33+150 del Tramo 1: Tramo Tarapoto – Yurimaguas.</p>	
--	--	-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



39C920202200229

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 17 de Agosto de 2022
OFICIO N° 000229-2022-CG/APP

Señora:
Verónica Zambrano Copello
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositran
Calle Los Negocios N°182 - Piso 2
Lima/Lima/Surquillo

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 4321-2022-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para a Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"

Referencia: a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al "Hito de Control N° 2: Conservación – Niveles de Servicio Individuales para: berma, señalización horizontal, drenajes, elementos de encarrilamiento y defensa, y derecho de vía, en el Tramo 02: Tarapoto – Rioja", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 4321-2022-CG/APP-SCC de 17 de agosto de 2022, cuya copia se adjunta en treinta y dos (32) folios.

En tal sentido, se solicita a su despacho que comunique las acciones correctivas o preventivas adoptadas, adjuntando el sustento documental respectivo, dentro del plazo establecido en el literal i)¹ del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b), la misma que debe ser dirigida a la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos con atención a la Comisión de Control Concurrente del proyecto IIRSA Norte.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

¹ Al respecto, el numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, señala lo siguiente:

"6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo:

(...)

i. *El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (...)*





39C920202200229

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/lc)

Nro. Emisión: 03808 (C920 - 2022) Elab:(U61628 - C920)





39C920202200230

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 17 de Agosto de 2022
OFICIO N° 000230-2022-CG/APP

Señor:

Javier Martín Hervías Concha

Director General de Programas y Proyectos de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jirón Zorritos N° 1203

Lima/Lima/Lima

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 4321-2022-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para a Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”

Referencia: a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al “Hito de Control N° 2: Conservación – Niveles de Servicio Individuales para: berma, señalización horizontal, drenajes, elementos de encarrilamiento y defensa, y derecho de vía, en el Tramo 02: Tarapoto – Rioja”, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 4321-2022-CG/APP-SCC de 17 de agosto de 2022, cuya copia se adjunta en treinta y dos (32) folios.

En ese sentido, se pone en su conocimiento el presente informe en su calidad de Concedente del Contrato de Concesión del mencionado Proyecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros Vanessa Juárez Morales

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/lc)

Nro. Emisión: 03809 (C920 - 2022) Elab:(U61628 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RNDUVCL**



Mesa de Partes Virtual MTC - Documento Registrado

Sistema de Mesa de Partes Virtual <mpv@mtc.gob.pe>

Jue 18/08/2022 8:36

Para: Fernando Hernani Chavez <fhernani@contraloria.gob.pe>



Estimado(a) HERNANI CHAVEZ FERNANDO,

La solicitud relacionada al procedimiento administrativo: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 4321-2022-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para a Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" ha sido registrada con el número de expediente: E-351607-2022

Podrá consultar el estado de su trámite: <https://sdt.mtc.gob.pe>

Contraseña: FMQHXM

Recuerde revisar periódicamente su correo electrónico y acceder a la Mesa de Partes Virtual en <https://mpv.mtc.gob.pe>, opción "Mis Trámites", para mantenerse informado del estado del mismo.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Perú

Central de consultas (01) 615-7900

E-mail: atencionalciudadano@mtc.gob.pe



"Este mensaje de correo electrónico o el material adjunto contiene información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación o copia está prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

La información contenida en este e-mail y sus anexos es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted no es el destinatario original, no deberá examinar, usar, copiar o distribuir este mensaje o la información que contiene. Si lo recibe por error, por favor reenvíelo a la persona que se lo envió y elimínelo. Cualquier retención o uso total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por ley.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"